RESOLUCIÓN No. 491

(30 DIC 2021)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Que el artículo 113 ibídem dispone que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". (...)".

Que el artículo 209 ibídem prevé que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el artículo 311 ibídem dicta que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el Artículo 355 de la Constitución Política, inciso segundo establece: "El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley

Que en tal sentido, y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, a su vez, que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 3, de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2072, "Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública" a su vez ..Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de tos municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios".

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley

Que la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA",* en su artículo 1 señala la **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.** La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. Así mismo el artículo 2 GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. La misma ley en el artículo 3 establece que es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos oficiales o mediante la celebración de convenios y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que el Acuerdo Municipal No. 08 de 2012 "POR EL CUAL SE CREA LA SOBRETASA BOMBERIL Y SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN", consagra que "el recaudo de la sobretasa bomberil será destinado al mantenimiento, dotación compra de equipo de rescate y nuevas máquinas como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atiende el cuerpo de bomberos y los gastos que se deban cumplir en atención de desastres y emergencia que se originen en la jurisdicción del municipio.

Que, mediante Decreto No. 105 de 2018 el Concejo Municipal de Tocancipá facultó al Alcalde Municipal para que mediante Decreto (ESTATUTO DE RENTAS) realizara la compilación de algunos acuerdos municipales y con el fin de que se unifique el Estatuto de Rentas Municipal, así las cosas, en el capítulo IV. Sobretasa Bomberil, artículos 105- *DESTINACIÓN*: *"El recaudo de la sobretasa en el porcentaje señalado, será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipos de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienden el cuerpo de bomberos oficial o voluntarios de Bomberos Municipales."* Así mismo el artículo 110 dispone, *CONVENIOS: Autorizar a la Alcaldía Municipal, para celebrar convenios plurianuales con el Cuerpo de Bomberos existente en el Municipio de Tocancipá, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012 y demás normas vigentes, así mismo el artículo 111 TRANSFERENCIA: La transferencia al Cuerpo de Bomberos voluntarios de Tocancipá, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, entre esa entidad y el Municipio de Tocancipá".* No obstante, lo anterior, La administración garantizará los recursos mínimos requeridos para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá.

Que, en la estructura del Plan de Desarrollo 2020-2023 "TOCANCIPA TRABAJAMOS PARA TI", en su primera Estrategia: Avancemos en seguridad con inversión social en educación, salud, cultura y deporte, se encuentra la Dimensión No. 1: Trabajamos en seguridad y Convivencia, la cual contiene en su programa 8: Prevención y atención de Desastres y Emergencias, que contiene como meta de producto: Servicio de atención a emergencias y desastres, a través de la cual se canaliza la ejecución de actividades inherentes a la actividad bomberil, de riesgo y desastres, y emergencia que se originen en la jurisdicción del municipio.

Que mediante la Directiva No. 005 de fecha del 27 de Febrero de 2020, la Procuraduría General de la Nación dio instrucciones a los gobernadores, alcaldes y cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales para atender las

obligaciones tendientes a la Gestión Integral del Riesgo contra Incendios, Atención de Rescates en todas sus modalidades y de incidentes con materiales peligroso, a cargo de las instituciones bomberiles territoriales.

Que mediante Circular No. 202002050064071 de fecha del 08 de Enero de 2020, la Dirección Nacional de Bomberos orientó a los Alcaldes, Gobernadores y Cuerpos de Bomberos en todo el país con el fin de dar cumplimiento a las responsabilidades de la Ley 1575 de 2012, buscando el fortalecimiento y contratación de los cuerpos de bomberos para la garantía de la prestación del servicio de atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, en el cual se establecen los lineamientos para la suscrición de los correspondientes convenios, definiendo los parámetros de planeación, presupuestación, preparación, suscripción y ejecución del convenio.

Que es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, así mismo, uno de los propósitos del Municipio es tener una mayor y eficiente cobertura en el área de prevención, control de incendios, inundaciones, terremotos, accidentes de tránsito, y demás actividades conexas, por lo que la Administración Municipal no cuenta con una planta de funcionarios calificados que atiendan estas calamidades, así las cosas, existiendo en la jurisdicción el Cuerpo de Bomberos Voluntarios quienes cumplen a cabalidad con los servicios requeridos y máxime que el Municipio aún no cuenta con un Cuerpo de Bomberos Oficiales, es procedente adelantar la respectiva contratación.

De acuerdo con las consideraciones anteriormente mencionadas, es viable, necesario y pertinente suscribir un convenio entre el Municipio de Tocancipá y el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá, Asociación cívica sin ánimo de lucro, de utilidad común y con persona jurídica reconocida como tal por la autoridad competente, organizada para la Prestación del Servicio Público de la Gestión Integral del Riesgo Contra Incendio, los Preparativos y Atención de Rescates en todas sus Modalidades, la Atención de Incidentes con Materiales Peligrosos, así como el desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que serán atendidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá presentó la propuesta y el presupuesto para ejecutar en las vigencias 2021 y 2022, manifestando que para la vigencia 2022 se hará un incremento del 10% teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento de la institución, las necesidades del servicio entre otros gastos.

Que la Secretaría de Gobierno revisó la propuesta presentada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá, avaló dicha propuesta y elaboró el estudio previo justificando la necesidad de adelantar el presente proceso de contratación.

Que, con el fin de dar cumplimiento a las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, se considera necesario y conveniente celebrar un convenio de asociación con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ** cuyo objeto corresponda a **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL BOMBERIL POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS COLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ.**

Que los fundamentos jurídicos para la suscripción del presente convenio de asociación se encuentran contenidos en la Constitución Nacional, la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". la Ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia". el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal, emitido por el Concejo Municipal de Tocancipá No. 02 de 2012 "POR EL CUAL SE CREA LA SOBRETASA BOMBERIL Y SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN", Y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el Municipio de Tocancipá, a través de la Secretaría de Gobierno realizó el estudio previo para la celebración del convenio de asociación con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ**, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes

del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se establece la obligación de elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos con anterioridad a la apertura de un proceso de selección o a la firma del convenio.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2021001277 de fecha nueve (09) de diciembre de 2021.

Que el Secretario de Hacienda, mediante certificado de viabilidad presupuestal vigencias futuras de la vigencia 2022, de fecha 07 de diciembre de 2021, certifica que con fundamento en el Acuerdo Municipal No. 023 de 2021, el Concejo Municipal de Tocancipá. Autorizó al Alcalde Municipal, para comprometer vigencias futuras para el año 2022, de conformidad con el siguiente gasto: "PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, MITIGACIÓN Y REPARACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ"

Que, de acuerdo con la propuesta realizada por el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ**, el valor del convenio de asociación corresponde a **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($525.000.000).**

Que el presente acto administrativo se expide de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)",*

Que, en mérito con las consideraciones anteriormente expuestas, el Alcalde Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio de asociación celebrado entre **EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ** y el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio de asociación corresponderá a la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($525.000.000)** para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021001277 del nueve (09) de diciembre de 2021, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.750.000) y del Certificado de viabilidad presupuestal vigencias futuras de la vigencia 2022 expedido por el Secretario de Hacienda de fecha 7 de diciembre de 2021, "Que con fundamento con el ACUERDO MUNICIPAL No. 023 DE 2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, El Concejo Municipal de Tocancipá autorizó al Alcalde Municipal de Tocancipá, para comprometer la siguiente **VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE LA VIGENCIA 2022 PARA EL SIGUIENTE GASTO":**

PROYECTO/ TIPO DE GASTO	**COMPONENTE/DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**VALOR APROPIAR PARA LA VIGENCIA 2022**
PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, MITIGACIÓN Y REPARACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ	CONVENIO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	SOBRETASA BOMBERIL/ RECURSOS PROPIOS	**$446.250.000**

ARTICULO TERCERO: Que el plazo de ejecución del convenio será de SIETE (07) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, previa suscripción del acta de inicio

ARTÍCULO CUARTO: Para la ejecución del convenio de asociación, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ** deberá cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en los estudios previos, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído. En consecuencia, no ordena la contratación bajo la modalidad de contratación directa de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES PORRAS VARGAS
ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

Elaboró y revisó: Adriana Carolina Muñoz Morales – Contratista de la Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: Dr. Daniel Antonio Ayala Mora – Asesor Jurídico Externo
Aprobó:Dra. Luz Ángela Rey Soler – Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación